PRUEBA EXTRAPROCESAL
RADICADO: 08001405300320230025500
CITANTE: GILBERTO PACHECO TORRES
CITADO: ISABEL MARIA CELIN CABALLERO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente solicitud de *Prueba Extraprocesal*, presentada por GILBERTO PACHECO TORRES, en la que cita a ISABEL MARIA CELIN CABALLERO, la cual, fue recibida electrónicamente el 27 de abril del 2023, encontrándose pendiente de admisibilidad. Sírvase proveer.

Barranquilla, diecinueve (19) de mayo de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

PRUEBA EXTRAPROCESAL
RADICADO: 08001405300320230025500
CITANTE: GILBERTO PACHECO TORRES
CITADO: ISABEL MARIA CELIN CABALLERO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Diecinueve (19) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que GILBERTO PACHECO TORRES, a través de apoderado judicial, presenta *Solicitud de Prueba Extraprocesal*, en la que solicita citar a ISABEL MARIA CELIN CABALLERO, para que absuelva interrogatorio de parte en audiencia pública, a fin de, preconstituir prueba de la inexistencia de una obligación.

Así las cosas, surge la necesidad de estudiar la competencia para conocer del proceso, la cual, se enmarca en el numeral 14 del artículo 28 del C. G. del P., señalando textualmente:

> *"Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente* ***el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso****."*

Ahora, se tiene que en el líbelo de la demanda se ha indicado que la citada tiene sentado su domicilio en la dirección *Trasversal 3B N.º 23 – 200 apto 704, torre 4, Balcones de Villa Campestre,* la cual, se circunscribe en el municipio de Puerto Colombia, Atlántico. Por lo tanto, en cumplimiento de la norma citada se deviene forzoso rechazar por competencia territorial la presente solicitud de prueba extraprocesal.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por competencia territorial la presente *Solicitud de Prueba Extraprocesal*, de acuerdo con las razones anotadas en la parte motiva del proveído.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del expediente a la Oficina Judicial, a fin, se surta el reparto correspondiente ante los *Juzgados Promiscuos Municipales de Puerto Colombia, Atlántico* en turno.

TERCERO: Comunicar esta decisión a las partes y librar oficio de remisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1462a5201c972b27ebf1d2193ea0a7adf77aaa37e87b58de786d1fe809a3b4ba**

Documento generado en 19/05/2023 02:48:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica